

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 2 DE MAYO DE 2018**

Número: ACT-PUB/02/05/2018

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 04,
05, 06 y 07.**

A las doce horas con cinco minutos del miércoles dos de mayo de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Medios de impugnación interpuestos.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución de denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
 - DIT 0041/2018, interpuesta en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Sexto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 07 al 08 de junio de 2018, en Santa Marta, Colombia.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de dos Comisionados en el 49° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 25 al 27 de junio de 2018, en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 15, 21, 44, 47 párrafo primero, 49 párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diez de abril del 2018.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 489/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2669/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.
8. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/05/2018.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/05/2018.02

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

I. Protección de datos personales

RPD 0001/18

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0155/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700738117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0209/18 en la que se ordena dar respuesta al Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500002718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0240/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700738517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0263(RRD 0327)/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064100402618 y 0064100402618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0276/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100369218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0288/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100522918) (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1322/16-BIS en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100051116) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0599/18 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100231817) señalando que la presente se refiere a una solicitud de información en la que se solicitó la copia certificada del oficio número 500-05-2017-2735 del 12 de abril de 2017 que contiene la notificación individual a una persona moral, el estatus que guarda el procedimiento relacionado con dicho oficio, saber si ya se cuenta con resolución o si ya se desvirtuaron los hechos por parte de la empresa, copia certificada de la resolución definitiva en caso de contar con la misma y, finalmente, indicar el ejercicio fiscal al que corresponden, así como copia certificada de las operaciones que se hayan resuelto por el sujeto obligado como inexistentes y de las facturas que amparan esas operaciones.

En el mismo sentido indicó que dicha solicitud se relaciona con las observaciones que realizó el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado como resultado de la cuenta pública 2016, por supuestos pagos realizados de manera directa a la empresa Campimend Comercializadora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y artículo 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, ya que al ser una autoridad fiscal quien la obtiene en el ejercicio de sus facultades, se encuentra en el supuesto de secreto fiscal.

Posteriormente indicó que, por lo que hace al oficio que contiene la notificación individual a la persona moral citada, la resolución emitida en el procedimiento en contra de dicha empresa, así como las operaciones que se hayan resuelto por el SAT como inexistentes y de las facturas que amparan dichas operaciones, se concluyó que se trata de

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

información sobre la situación fiscal de la persona moral en específico, recabada por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal, o bien suministrada por ésta en su calidad de contribuyente por lo que en principio se determinó procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de la materia.

Sin embargo, refirió que no obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la información como derecho humano está garantizado por el Estado, reconocido en la Constitución, y en el cual rige el principio de máxima publicidad, y como excepción a esta regla alguna información relativa a la vida privada, los secretos y los datos personales serán protegidos en los términos que fijen las leyes.

En el mismo sentido señaló que, el acceso a información pública es, al mismo tiempo, una directriz entendida como un instrumento para conseguir la eficacia de otros valores que obligue a los operadores a generar toda clase de consecuencias en materia de transparencia y rendición de cuentas. Por lo anterior indicó que en ese contexto tiene cabida, entre otros, el secreto fiscal, con determinados límites.

Por otro lado, señaló que, se localizó el documento denominado "informe del resultado de la fiscalización superior, Secretaría de Turismo y Cultura, Cuenta Pública 2016, Fase de Comprobación, del cual se desprende que se realizó una investigación a la empresa Campimend Comercializadora, S.A. de C.V; sin que pudiera localizarse en el domicilio fiscal señalado los comprobantes fiscales emitidos, ni a su representante, así como tampoco se encontró indicio alguno de la empresa señalada.

De igual forma refirió que da cuenta de que la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, no mostró evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios facturados, por concepto de diseño y producción de carros alegóricos por temática autorizada, que fueron pagados durante el ejercicio 2016, por un importe de 5 millones 500 mil pesos, por lo que se detectó una irregularidad en la gestión financiera de dicha Secretaría, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un probable daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal.

Posteriormente manifestó que en dicho informe también se destaca que el SAT emitió el diverso oficio número 500-05/2017-16234, en el que se observa que la empresa se encuentra dentro del supuesto de contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

servicios, producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Al respecto indicó que es importante precisar que si bien la información contenida en el informe citado y la relativa al procedimiento llevado a cabo por el sujeto obligado, notificada a través del oficio del interés del particular, se refiere a ejercicios fiscales distintos.

Asimismo, precisó que de la diligencia de acceso a la información clasificada que se llevó a cabo, por la Ponencia a su cargo, se advirtió que la información del interés del particular en el presente asunto, también está relacionada con servicios prestados y comprobantes fiscales emitidos por la propia CAMPIMENT Comercializadora, S.A. de C.V; a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, es decir, guardan relación con la misma empresa y con la misma situación de irregularidad en la expedición de comprobantes fiscales.

Indicó que refuerza lo anterior, el hecho de que el procedimiento referido, donde obran los documentos solicitados por el particular, se relaciona con investigaciones realizadas a la persona moral citada, en virtud de un procedimiento de operaciones inexistentes vinculadas con el presunto tráfico de comprobantes fiscales y que según oficios publicados por el propio sujeto obligado en el Diario Oficial de la Federación, se informó que dicha persona moral, se encuentra en forma definitiva, en el supuesto previsto en el artículo 69, letra B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Posteriormente señaló que, la información del interés del particular, se encuentra relacionada, con servicios prestados y comprobantes fiscales emitidos por CAMPIMENT, Comercializadora, S.A. de C.V; a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de ese mismo estado. Persona moral, cuyo patrimonio, entre otros, se integra por las aportaciones federales y estatales, es decir, está involucrado el ejercicio de recursos públicos.

Por lo anterior indicó que al tomar en consideración tales circunstancias, de conformidad con el artículo 155 de la Ley Federal de la materia se realizó una prueba de interés público tomando en consideración si se cumplían los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad correspondientes.

Refirió que cumple con el elemento de idoneidad ya que el interés público por conocer la información solicitada es mayor, ello ya que permite someter al escrutinio público la actuación o las diligencias llevadas a cabo por el Servicio de Administración Tributaria, de

conformidad con lo dispuesto artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuando detecta que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios, situación que fue detectada respecto a la persona moral "Campimend Comercializadora, S.A. de C.V". Adicionalmente permite conocer ejercicio y destino de recursos públicos de los entres del Estado

Señaló que en la tesis bajo el rubro: "Suspensión definitiva del amparo", se refiere que debe negarse cuando se solicite contra los efectos y consecuencias de la publicación de los nombres de contribuyentes a que se refiere el artículo 69 B, del Código Fiscal de la Federación, el Poder Judicial de la Federación se pronunció sobre la necesidad de mantener pública información relacionada con los contribuyentes a que se refiere el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, situación en la que se encuentra la persona moral referida, ya que dicho precepto tiene por objeto, sancionar y neutralizar el esquema de adquisición o tráfico de comprobantes fiscales, centrando la atención en los contribuyentes que realizan fraude tributario a través del tráfico de comprobantes fiscales y, por otro, evitar un daño a la colectividad garantizándole el derecho a estar informada sobre la situación fiscal de aquellos con quienes realicen operaciones, a fin de que quienes hayan utilizado en su beneficio los comprobantes fiscales, puedan proceder a autocorregirse, o en su caso acreditar que la prestación del servicio o la adquisición de bienes fue verídica, destruyendo así, la presunción de inexistencia.

En ese mismo sentido, señaló que cobra relevancia lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política, en la que se indica que la información relativa a la administración de los recursos económicos de la Federación, los Estados, municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos, debe sujetarse al principio de transparencia.

Por lo tanto, refirió que el interés de proteger dicha información se ve superado por la necesidad de que la sociedad conozca el actuar de la autoridad fiscalizadora, en este caso, del sujeto obligado, máxime que fueron detectados elementos que un primer momento hicieron concluir al sujeto obligado que la conducta de la persona moral involucrada encuadra en lo establecido en el artículo 17-H, fracción X, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, el cual prevé que los certificados que emite el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos, cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos por un contribuyente se utilizaron para amparar operaciones inexistentes simuladas o ilícitas, por lo que se procedió a la cancelación

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

de sellos digitales, impidiendo a la persona moral continuar con la facturación.

Por otra parte, indicó que se cumple con el elemento de necesidad toda vez que no existe un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información requerida para satisfacer el interés público por conocer los detalles de la gestión y el ejercicio de recursos públicos por parte de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, con respecto a los servicios prestados y comprobantes fiscales emitidos por la empresa referida, dado que en este caso el acceso a la información es el único medio con que cuenta el particular para allegarse de dicha información.

Asimismo, señaló que se cumple con el elemento de proporcionalidad que si bien se daría a conocer a terceros información sobre la situación fiscal de una persona moral plenamente identificada que permite conocer las operaciones realizadas de acuerdo a su actividad económica y que contiene datos obtenidos de las declaraciones presentadas por el contribuyente, en cumplimiento a sus obligaciones fiscales, así como información contenida en los diversos sistemas utilizados por el sujeto obligado y que fueron recabados en ejercicio de sus atribuciones como autoridad fiscal.

En el mismo sentido señaló que lo cierto es que el sacrificio de la protección de dicha información se justifica en razón de que se satisface el interés público general de conocer el actuar de entes del Estado en el ejercicio y destino de recursos públicos, así como el actuar del SAT en relación con actividades irregulares o que representa un perjuicio para la Hacienda Pública, es decir, el perjuicio que se causa con dar a conocer dicha información es menor al beneficio que se obtiene con su divulgación.

Asimismo, indicó que se sostiene lo anterior, ya que resulta de mayor beneficio el conocer la información requerida en tanto que la persona moral en cuestión está situada en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, relativo a contribuyentes que han estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente para prestar los servicios y que otorgó comprobantes fiscales a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz por los servicios prestados a dicha dependencia.

Por lo anterior concluye que la apertura de la información que se solicita tiene un fin constitucionalmente válido que es el derecho que tiene toda la sociedad de acceder a información sobre el ejercicio y destino de recursos públicos por parte de órganos del Estado, máxime si en dicho ejercicio se presume que existen irregularidades, lo que conlleva a la

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

rendición de cuentas por parte de dicho organismo público sobre su actuación y exigibilidad de que las conductas constitutivas de hechos que contraviene al marco jurídico no queden impunes o al margen de discrecionalidad cuando al conocer el actuar del sujeto obligado, quien, conforme a sus atribuciones, es quien determina lo correspondiente.

Por lo tanto, refirió que con fundamento en el artículo 155 de la Ley Federal de la Materia, se concluyó que se cumplen los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad para dar prevalencia al derecho de acceso a la información sobre el sigilo que protegía la documentación en términos de la causal de clasificación prevista en la fracción II del artículo 113 del mismo ordenamiento.

Posteriormente señaló que una vez expresado lo anterior, se destaca que de la revisión de los documentos a los que se tuvo acceso, se advirtió que las investigaciones realizadas únicamente se encuentran relacionadas con operaciones realizadas entre la persona moral de referencia y la Secretaría citada, sin que se adviertan datos que pudieran hacer identificables a otros contribuyentes o que relevaran información que se encuentre fuera de las investigaciones en comento.

Por otro lado destacó el papel fundamental que juega el derecho de acceso a la información en asuntos como éste, en el que no sólo permite dar a conocer el actuar de los entes del Estado, tanto de quien recibe y ejerce recursos públicos, sino de aquel que verifica que los mismos hayan sido ejercidos en el marco de la legalidad, investigando posibles irregularidades cometidas en detrimento de la Hacienda Pública, lo que permite un ejercicio de rendición de cuentas, que sin duda debe fortalecer la democracia y la legitimidad de las instituciones, además de cumplir con los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que entregue al particular lo siguiente:

- Copia certificada del oficio número 500-05-2017-2735 del 12 de abril de 2017 y del oficio 500-05-2017-38764 del 1º de diciembre de 2017.
- Asimismo, realice una búsqueda en la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con medios electrónicos de las operaciones que se hayan resuelto por esa autoridad como inexistentes y las facturas que aparan dichas operaciones realizadas por la Empresa Campimend Comercializadora, S.A. de C.V; y las entregue en copia certificada al recurrente.

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0599/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100231817) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0746/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900006118) señalando que un particular requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la relación de los vuelos de la aeronave XC-RBR0902 Eurocopter, propiedad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, durante los meses del 1 de enero al 30 de noviembre de 2017, en donde conste la salida, fecha y destino de cada uno de los vuelos.

En su respuesta, el sujeto obligado señaló que, derivado de la cantidad de operaciones realizadas por las aeronaves, con marcas de nacionalidad y matrícula mexicana, así como extranjeras que vuelan en el territorio nacional, no cuenta con una relación por aeronave en la que se desglosen los datos como salidas, hora de salida, llegada, hora de llegada, fechas y matrícula.

Por ello, sugirió presentar su solicitud de acceso a la información al gobierno del estado de San Luis Potosí.

Inconforme con lo anterior, la particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la inexistencia de la información.

Posteriormente señaló que, visto el asunto en su conjunto, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado, y le instruye que realice una búsqueda en las áreas administrativas competentes de los planes de vuelo de la Aeronave XC-RBR0902 Eurocopter, propiedad del gobierno del Estado de San Luis Potosí, durante los meses del 1 de enero al 30 de noviembre de 2017, y entregue al hoy recurrente el resultado de la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0746/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900006118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0928/18 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V. (Folio No. 0917900016217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0966/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600033218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1058/18 en la que se confirma la respuesta de la Senado de la República (Folio No. 0130000005818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1177/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100223317) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1232/18 interpuesto en contra de la respuesta de la PGR – Agencia de Investigación Criminal (Folio No. 1700100005118) señalando que el particular pidió conocer de los años 2006 al 2017, información relacionada con el número de elementos que se han incorporado a la Institución.

Del mismo modo para aquellos que han fallecido en la lucha contra el narcotráfico. Asimismo, solicitó se le informara el número de psiquiatras o psicólogos que han sido contratados para dar atención a los elementos de dicha agencia.

En el mismo sentido solicitó el número de elementos que han requerido de cuidados paliativos por diversas enfermedades, y por último pidió se le informara el tipo de medicamentos o terapia que se ha brindado los elementos con trastornos de estrés postraumático, depresión y ansiedad.

En respuesta la Agencia de Investigación Criminal, informó que no es factible dar a conocer el número de elementos que se han incorporado a la institución, ya que dicha información tiene el carácter de reservada,

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción I de la Ley en la Materia, por estar relacionada con el estado de fuerza de la policía ministerial, y que de darse a conocer, causaría un grave perjuicio a las actividades de investigación y persecución de delitos, atentando contra las labores de combate a la delincuencia.

Por otro lado, dio a conocer el número de elementos fallecidos, siendo 148 elementos fallecidos en actos de servicio, señalando que no es posible determinar si estos fallecieron en la lucha contra el narcotráfico.

Finalmente, respecto a las preguntas restantes, dijo no tener competencia, porque se orientó al solicitante para que se dirigiera a la Procuraduría General de la República y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por ser los que pudieran contar con la información; tanto la clasificación como la incompetencia referida fueron sometidas a consideración del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Posteriormente señaló que el hoy recurrente presentó el recurso y el agravio de la parte recurrente, y se encaminó a controvertir la clasificación y la información relacionada con el número de elementos que se han incorporado a la dependencia del 2006 al 2007, por sexo, grado y rango, pues considera que este tipo de información es pública, ya que no se refiere a los nombres de dichos elementos, ni domicilios particulares.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró la clasificación y la información, argumentando que de dar a conocer la información solicitada se otorgarían datos relacionados con el número de policías con los que cuenta esta Institución para el combate a la delincuencia organizada, lo que revelaría su estado de fuerza.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se centró la información que clasificó el sujeto obligado, en virtud de que el agravio se enfocó a demostrar que las cifras solicitadas son de carácter público.

Por lo anterior indicó que a consideración de la ponencia a su cargo, el número de elementos incorporados a la Agencia de Investigación Criminal, del 2006 al 2017, desglosado por sexo, grado y rango, no actualiza la causal de reserva prevista en la fracción I del artículo 110, en virtud de que no corresponde a una cifra total de policías ministeriales con las que cuenta la agencia, sino son el número de elementos que se han venido incorporando en el período de referencia, información que no revela el estado de fuerza que tiene para realizar sus funciones sustantivas, pues para que esto último ocurriera, sería necesario que se contara con un número total de policías ministeriales que había al 31 de

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

diciembre de 2015, además del número de bajas ocurridas en ese periodo y así están en posibilidades de realizar operaciones aritméticas que dieran como resultado el número total de policías con los que cuenta la Agencia.

Aunado a lo anterior, señaló que la información solicitada no implica un desglose de asignación o ubicación en la que se encuentre cada uno de los elementos o, lo que en todo caso podría considerarse información reservada.

Por otro lado, indicó que no se advirtió de qué manera podría verse vulnerada o mermada la capacidad de reacción en el combate a la delincuencia que realiza el sujeto obligado, toda vez que no se estaría dando a conocer ningún protocolo de actuación ni información que se haya generado en el ejercicio de sus acciones de investigación o de inteligencia que ésta realiza.

Posteriormente destacó que los elementos de la Policía Federal Ministerial operan bajo las instrucciones del Ministerio Público Federal, lo que significa que su actuar está supeditado a las órdenes que le sean giradas, como parte de investigaciones de una posible conducta ilícita, por lo que el objetivo de su función es la investigación de los delitos del orden federal y no en términos amplios resguardar la seguridad pública.

Asimismo, indicó que sin que pasara por alto lo argumentado por el sujeto obligado al momento de formular sus alegatos en el sentido de que, revelarse la información previamente identificada con el número 1, que es el particular o personas con vínculos con la delincuencia organizada podrían entrever un aproximado de servidores públicos a dicha agencia, pudiendo sacar una conclusión del personal con el que cuenta en la actualidad, revelando así su estado de fuerza.

Al respecto, se estimó que la consideración del sujeto obligado es infundada en tanto que aun, conociendo el número de ingresos y de bajas que se han registrado año por año no se arriba al número total de elementos con los que cuenta el sujeto obligado, pues ambas son cifras parciales que denotan una fracción de los miembros del personal y no el número total de elementos activos.

Aunado a ello, refirió que en diversa resolución emitida el 7 de noviembre del 2017, en el recurso RRA 6324/17 el Pleno de este Instituto ordenó por unanimidad a la Policía Federal que informara el número total de sus integrantes mediante oficio PF de la Oficina del Comisionado General de la Policía Federal, informando que la Policía Federal cuenta con 37 mil 856 integrantes activos al 15 de noviembre del 2017.

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Posteriormente señaló que, al no acreditarse los elementos necesarios para la clasificación de la información ni el daño correspondiente que causaría la divulgación de la misma, el agravio de la parte resultante se consideró fundado, por lo cual, propuso modificar la respuesta a efecto de que el sujeto obligado entregue la información relacionada con el número de elementos incorporados a la Agencia en los términos y periodos solicitados.

Por otro lado, señaló que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado con las excepciones y limitaciones que expresamente se tengan establecidas para tal efecto.

Asimismo, indicó que dicho derecho en muchas ocasiones es ejercido por situaciones o temas de actualidad que se están presentando o aquejan al país y es ahí en donde en plena época de campañas para obtener cargos públicos, el derecho de acceso a la información se vuelve fundamental en la vida democrática del país, pues es una herramienta que tienen los ciudadanos para conocer información oficial que les permita decidir su voto de manera informada.

Indicó que lo anterior es relevante en tanto que durante todo el tiempo que se lleva a cabo los procesos electorales, puede ocurrir que se difundan en medios de comunicación y redes sociales e incluso por parte de los diversos candidatos, información que no es obtenida directamente de la institución vinculada con la información, ni con algún órgano encargado de llevar la estadística correspondiente, lo que ocasiona en muchos casos desinformación a las personas y a los posibles votantes.

Posteriormente señaló que en el presente caso la información a la cual se pretende acceder, está relacionada con el número de elementos que se han incorporado a la Agencia de Investigación Criminal en un determinado periodo, dicha Agencia constituye un órgano desconcentrado de la PGR que tiene por objeto la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de excepciones para combatir tácitamente el fenómeno delictivo a través de productos de inteligencia y servicios científicos y forenses que sustenten la investigación de los delitos, para lo cual contará dentro de su estructura con la Policía Federal Ministerial, la Coordinación General de Servicios Periciales y el Centro Nacional de Planeación, Análisis, Información para el Combate a la Delincuencia.

En el mismo sentido señaló que, a efecto de que la ciudadanía tenga certeza de los datos que son circulados en el marco del presente periodo electoral y que versan sobre diversos rubros, entre ellos, el combate a la delincuencia que es uno de los más mencionados, que se realiza a


través de los cuerpos policiacos destinados a la procuración de justicia y prevención del delito, se estima que se debe de informar el número de elementos que han engrosado la fila de la Agencia, lo que permitirá advertir la eficacia con la cual se está llevando a cabo la función sustantiva y la protección de los intereses que se les han encomendado, más si se contempla que con el dato que ya proporcionó el propio sujeto obligado sobre el número de elementos que fallecieron del 2006 al 2017 y como lo contestó, fueron de 148 elementos fallecidos en actos de servicio.

Por lo anterior señaló que, por parte de la ponencia a su cargo no fue posible advertir la actualización de la causal invocada por el sujeto obligado, ni el daño que se causaría por la divulgación de la misma, por lo cual propuso propongo que se le ordene el sujeto obligado, modificando su respuesta, que proporcione el número de elementos incorporados a la Agencia del 2016 al 2017, desglosados por sexo, grado y rango.


Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1232/18 en la que se modifica la respuesta de la PGR – Agencia de Investigación Criminal (Folio No. 1700100005118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1291/18 en la que se confirma la respuesta del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000003018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1292/18 en la que se revoca la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000008018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1301/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700065818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1337/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800012518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1357/18 en la que se confirma la respuesta del CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200000318) (Comisionado Guerra).


091
/



nc



L.



sp

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1362/18 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300001318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1384/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100631417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1413/18 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000008918) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1416/18 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000003418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1437/18 en la que se confirma la respuesta de Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000004818) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1439/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100330218) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1497/18 en la que se modifica la respuesta del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000003318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1509/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600042418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1542/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700038318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1543/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700038418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1544/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800016418) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1566/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200010318) (Comisionado Presidente Acuña).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1587/18 interpuesto en contra de la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000000318) señalando que la solicitud fue con relación al fideicomiso para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional, solicitando lo siguiente:
 - Información relativa a la creación, administración, control y aprovechamiento del fideicomiso para este uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional.
 - Los contratos marco-legal, disposiciones jurídicas aplicables por las cuales la empresa privada OCESA o, en su caso, Ticketmaster, maneja la venta de boletos del Auditorio Nacional.
 - El nombre de la fiduciaria, fideicomitente, fideicomisario del fideicomiso referido en el punto uno, o sea el Fideicomiso del Auditorio Nacional.

La respuesta de Nacional Financiera fue a través de la Dirección Fiduciaria, en donde comunicó al particular sea el área administrativa que participa con el carácter de fiduciaria del Contrato del Fideicomiso Privado, denominado "Fideicomiso para uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional" e indicó que el resto de las partes que participan en el contrato del fideicomiso que tiene el número 11095, son el fideicomitente Servicios Metropolitanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya naturaleza jurídica es de una empresa de participación estatal mayoritaria de la Ciudad de México, y los fideicomisarios son el Instituto Nacional de Bellas Artes, que es un órgano descentralizado, la Administración Pública Federal y el Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno de la Ciudad de México, que es una entidad federativa.

Posteriormente indicó que respecto a los contratos el marco legal, las disposiciones jurídicas aplicables por la cual la persona moral de nombre OCESA o, en su caso, Ticketmaster maneja la venta de boletos del Auditorio Nacional y todos y cada uno de los contratos o convenios que la persona moral referida OCESA o Ticketmaster tengan celebrado con el Auditorio Nacional para permitir la venta de boletos en el referido recinto, se indicó que no fue posible localizar estos documentos o alguno similar que contenga información requerida, debido a que el fideicomiso en cuestión cuenta con una administración delegada, misma que se

ejerce a través del Coordinador Ejecutivo del Fideicomiso, y que este último, es quien se encuentra facultado para celebrar los contratos de prestación de servicios referidos, por lo que no cuenta con obligación alguna para contar con dicha información.

Asimismo, respecto a la información relativa a la creación, administración, control y aprovechamiento del Fideicomiso, la Dirección Fiduciaria comunicó al particular que llevó a cabo una búsqueda en sus sistemas, registros, archivos de trámite y concentración, arrojándole como resultado la localización de un contrato de fideicomiso de fecha 16 de mayo de 1991 y dos convenios modificatorios del mismo, de fecha del 18 de diciembre de 1995, y del 26 de diciembre del 2001, respectivamente, de los cuales podría desprenderse tal información.

Sin embargo, señaló que dichos documentos tienen el carácter de información confidencial, pues el Fideicomiso es privado, y por lo tanto no involucra el ejercicio de recursos públicos, con fundamento en el artículo 103, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

El particular impugnó la negativa a la información solicitada, bajo el argumento de que reviste el carácter privado, toda vez que el fideicomiso es de la empresa Servicios Metropolitanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, SERVIMET, y el Fideicomiso es el Instituto Nacional del fideicomisario es el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el INBA, se debe considerar que el fideicomiso 11095 es público, y por tanto, se debe conceder el acceso a la información.

Por lo anterior indicó que las consideraciones del proyecto son las siguientes:

En la resolución se precisa que el recurrente no expresó alguna inconformidad con la obtención brindada por el sujeto obligado al contenido número tres, por lo cual lo consintió de manera tácita, que es el nombre de la Fiduciaria, fideicomitente, fideicomisario, fideicomiso referido.

Finalmente hubo parte de información que se le dio diciéndole que es SERVIMET, Servicios Metropolitanos, que es el Instituto Nacional de Bellas Artes, y que es el Departamento del Gobierno del Distrito Federal.

Por otra parte, respecto al contenido uno, se analizó la clasificación invocada por el sujeto obligado, relativo al secreto fiduciario que fue el que citó.

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

En ese sentido, se determinó que tal clasificación no fue correcta, pues el artículo 114, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, que es el que cita, señala que los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios, en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de estos.

Por tanto, se exceptúa la obligación de mantener la información confidencial, cuando confluyan los siguientes elementos: el sujeto obligado se constituya como usuario o institución bancaria, o, que es el caso, se trata de operaciones que involucren recursos públicos.

Por lo anterior indicó que del análisis realizado por la ponencia a su cargo, al estudiar las normas aplicables y documentación puesta a disposición de este Instituto, los contratos de este Fideicomiso por parte del sujeto obligado, se advirtió la existencia de recursos públicos derivados de la aportación inicial, que realizó Servicios Metropolitanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, SERVIMET, para la constitución del Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional en su carácter de fideicomitente, pues el capital mayoritario de la empresa de Servicios Metropolitanos en cuestión, fue aportada por el entonces Departamento del Distrito Federal, actualmente Gobierno de la Ciudad de México, quien es titular de más del 50 por ciento del capital social de dicha empresa. Es decir, la empresa que realizó la aportación inicial para la constitución del Fideicomiso para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional es una paraestatal de capital mayoritario público de la Ciudad de México. Por lo tanto, existen, evidentemente recursos públicos involucrados.

Por otro lado, señaló que en relación con el segundo requerimiento del particular, consistentes en conocer los contratos, marco legal, disposiciones jurídicas aplicables por las cuales la persona moral OCESA o su caso, Ticket Master, manejan la venta de boletaje en el Auditorio Nacional y los contratos o convenios celebrados entre estas empresas morales y el Auditorio Nacional para permitir la venta de boletos en el referido recinto, se advirtió que si bien el sujeto obligado gestionó la solicitud ante una unidad competente, lo cierto es que omitió dirigir la misma consulta en cuestión, a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, quien se encarga de definir y dirigir los procesos jurídicos y las operaciones fiduciarias con el objeto de organizar que todas las operaciones de Nacional Financiera se apeguen a los marcos jurídicos y lineamientos vigentes, por lo que debe turnarse dicha solicitud, a fin de que esta emita un pronunciamiento.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de Nacional Financiera e instruirle a efecto que entregue al recurrente el contrato del Fideicomiso

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

del 16 de mayo de 1991, y sus dos Convenios Modificatorios el de 18 de diciembre de 1995 y el del 26 de diciembre de 2001, en versión pública, realizando también, una búsqueda exhaustiva, en la Dirección General de Jurídica y Fiduciaria de los contratos o marco legal y disposiciones jurídicas, y por disposiciones jurídicas aplicables a las cuales la persona moral OCESA o en su caso Ticket Master manejan la venta de boletos del Auditorio Nacional y/o los contratos o convenios celebrados entre estas empresas y el Auditorio Nacional que le permiten la venta de boletos al referido recinto, informando al particular del resultado de dicha búsqueda.

Indicó que el presente asunto permite destacar la importancia de dar a conocer información que involucra el ejercicio de recursos públicos para el uso y aprovechamiento del Auditorio Nacional al tratarse de un inmueble recinto del Estado Mexicano.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1587/18 en la que se modifica la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 067800000318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1632/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100440918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1652/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500002918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1657/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700046418) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1664/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700021218) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1738/18 en la que se confirma la respuesta de Licons, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300002018) (Comisionada Kurczyn).

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1754/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700078018) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1757/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700078718) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1770/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700022918) (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1771/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700023018) señalando que una particular requirió, diversa información desagregada, relacionada con números, bajas, muertes y remociones y currículum vitae, de Policías Judiciales Federales y sus distintas denominaciones hasta llegar a las Policías Federales Ministeriales y Agentes del Ministerio Público Federal, de noviembre de 1996 a diciembre de 2017.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo solicitado, clasificó como información confidencial diversos datos contenidos en los currículums vitae solicitados, con fundamento en la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y clasificó como información reservada el número de elementos con fundamento en las fracciones I y IV del artículo 110, del mismo ordenamiento legal.

Inconforme con lo anterior, la particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio que la información proporcionada se encontraba incompleta.

Asimismo, impugnó la clasificación aludida por el sujeto obligado.

Por lo anterior el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso sobreseer parcialmente el recurso planteado y modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades competentes de entre las cuales no podrá omitir la oficialía mayor a la Dirección General de

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Recursos Humanos y Organización y a la Dirección General de Servicio de Carrera, y entregue a la recurrente el resultado de la búsqueda en número de bajas por remoción por faltas disciplinarias de policías judiciales federales, y sus distintas denominaciones hasta llegar a las policías federales ministeriales, de noviembre de 1996 a 2003, así como de 2012 a 2014, desglosado por año, del número de agentes del Ministerio Público Federal, que causaron baja por muerte en cumplimiento de su deber, de 1996 a diciembre de 2017, desglosado por año, del número de agentes del Ministerio Público Federal que causaron baja por baja disciplinaria o remoción de 1996 a 2011, desglosado por año.

Asimismo, instruye al sujeto obligado entregar a la recurrente el número total de elementos que conforman la Policía Federal Ministerial de noviembre de 1996 a diciembre de 2017, desglosado por año, y el número de Agentes del ministerio Público Federal del año 2017.

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas indicó que la Procuraduría General de la República manifestó que se encontraba imposibilitada para proporcionar dicho dato estadístico, ya que con ello podría vulnerar la capacidad de reacción con la que se cuenta para combatir la delincuencia, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, señaló que, respecto al número de agentes del Ministerio Público de la Federación, la Procuraduría General de la República hizo del conocimiento de la hoy recurrente que la Oficialía Mayor y la SEIDO manifestaron que dichos datos son considerados como reservados, toda vez que la misma actualiza la reserva prevista en la fracción V de ese mismo artículo 110.

En el mismo sentido refirió que, la Procuraduría General de la República señaló que de acuerdo a las facultades específicas con las que cuentan los agentes del Ministerio Público adscritos a la SEIDO, se desprende que el total de dicho personal sustantivo, además de actualizar la clasificación de reserva prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, también se actualiza por la fracción I de dicho precepto legal.

Por otro lado, indicó que la recurrente señaló con motivos de agravio, por una parte, la clasificación de la información y por otro, que la información se encontraba incompleta en los términos siguientes:

Que no se le entregó la información de los servidores públicos removidos del 96 al 2003, ni de 2015 a 2017, que la Visitaduría General

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

no entregó información de 96 a 2011, que impugna la clasificación del número de agentes del Ministerio Público.

En alegatos, la Procuraduría General de la República mantuvo sus posiciones.

Por lo anterior señaló que la PGR no se apegó a lo señalado en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, toda vez que omitió realizar la búsqueda en la totalidad de las áreas competentes.

En el mismo sentido señaló que respecto al número de servidores públicos sustantivos adscritos a la Policía Federal Ministerial, es de precisar que el proporcionar el número total de policías federales ministeriales de la PGR no implicaría menoscabar el estado de fuerza de dicha agrupación policiaca, debido a que no existe tarea o evento alguno que implique el despliegue conjunto de la totalidad de estos elementos para la contención de grupos delictivos.

Posteriormente refirió que el número total de elementos que conforman a la Policía Federal Ministerial de noviembre de 1996 a diciembre de 2017 desglosada por año, no se ajusta a ninguna de las hipótesis normativas del décimo séptimo de los lineamientos generales, por lo que tampoco vulnera la seguridad nacional manifestada por la Procuraduría General de la República, porque no es aplicable en la reserva hecha valer durante la sustanciación del procedimiento.

De igual forma señaló que, por lo que respecta al número de Agentes del Ministerio Público Federal en el año 2017, la PGR estableció que dicha información permite identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que por razones a su cargo desempeñan funciones estrechamente relacionadas con las facultades de prevención y persecución de los delitos federales, circunstancia que permite atentar contra su vida, seguridad o salud. Sin embargo, señaló que para que la causal de reserva en estudio se actualice, resulta necesaria la existencia de un vínculo entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo anterior indicó que, el proporcionar el número de agentes del Ministerio Público Federal del año 2017 no genera vínculo alguno, de manera que pueda reconocerse o identificarse a determinado Agente del Ministerio Público, por lo que de ninguna manera podría ponerse en riesgo su vida, seguridad o salud.

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Por otro lado, manifestó que, la información del interés del ahora recurrente representa una cantidad sin especificar o señalar a algún Agente del Ministerio Público, por lo que es inexistente el vínculo con persona física alguna. Por tanto, en el caso concreto no se actualiza la causal de reserva invocada por la Procuraduría General de la República, establecido en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la misma manera que el proporcionar el número de Agentes del Ministerio Público Federal del año 2017.

Por ello propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que realice una búsqueda en todas sus unidades competentes, entre las que no se podrá omitir la Oficialía Mayor, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y la Dirección General del Servicio de Carrera, y entregar al hoy recurrente el resultado de dicha búsqueda con el número de bajas, por remoción, por faltas disciplinarias de policías judiciales, federales, y sus distintas denominaciones, hasta llegar a Policías Federales Ministeriales, de noviembre de 1996 al 2003, así como del 2012 al 2014, hasta el 2017 de modificaciones en la vida de la evolución policiaca de la Procuraduría General de la República.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, manifestó que acompaña el proyecto, por otro lado, indicó que no se tiene el estado de fuerza realmente, porque no está planteando ni dónde están, ni qué hacen y sobre todo no el total, porque son solo los que se van incorporando.

Asimismo, indicó que se le preguntan cuántos han caído en función, haciendo sus labores en ese sentido, de un período a otro; en el mismo sentido indicó que existe información que sí puede ser reservada en este caso, siendo:

- Los nombres;
- Los domicilios;
- Dónde están;
- Sus funciones,
- Sus actividades.

Es decir, una serie de cuestiones que sí podrían poner en riesgo las labores que realizan los diversos cuerpos que operan y trabajan para la Procuraduría o para la Agencia de Investigación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1771/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

General de la República (PGR) (Folio No. 0001700023018)
(Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1787/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000040118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1792/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700038518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1816/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000003018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1859/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400075318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1895/18 en la que se revoca la respuesta de SEGOB-Fondo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Folio No. 0401500000918) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RRA 1905/18 y RRA 1935/18 interpuestos en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100004118) y (Folio No. 1021100005618) señalando que dos particulares solicitaron, al INADEM, copia de los comprobantes fiscales de los recursos ejercidos en dos proyectos específicos en la entidad federativa de Tabasco.

Posteriormente indicó que en el RRA 1905/18 la solicitud fue sobre los comprobantes del proyecto Integración del inventario de trámites para el establecimiento de un registro de trámites y servicios, esto en el periodo de 2014, mientras que en el RRA 1935/18 la solicitud se refirió a los comprobantes del proyecto Generación de nuevas líneas de negocio para la industria pesquera para el periodo 2016.

En respuesta el sujeto obligado indicó que dicha documentación estaba en proceso de revisión, por lo que sólo podía entregarle después de analizar la aplicación de los recursos y comprobar las metas y los entregables del proyecto.

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Inconformes, en los dos casos, los particulares manifestaron como agravio, que les fue negada la información solicitada, en alegatos, el sujeto obligado modificó sus respuestas iniciales.

Respecto al RRA 1905/18 localizó tres comprobantes fiscales y para el RRA 1935/18 localizó seis, en ambos recursos el INADEM señaló que dichos comprobantes aún no han sido validados por el Comité de Seguimiento del Fondo Nacional del Emprendedor, asimismo, agregó que las facturas contienen información confidencial de personas morales que no recibieron recursos del sujeto obligado, por tal motivo, remitió al INAI una copia digitalizada en su versión pública.

Del análisis realizado la ponencia a su cargo concluyó que los agravios planteados en ambos recursos resultan fundados, ya que las respuestas del sujeto obligado al señalar que los proyectos se encuentran en proceso de revisión, no están debidamente fundadas y motivadas.

Posteriormente indicó que, respecto a la clasificación de información confidencial, tras analizar las versiones íntegras y públicas de los comprobantes, la ponencia a su cargo determinó que sólo podrán ser testados los datos personales.

Por otro lado, indicó que la información a la que se refieren trata sobre programas destinados a impulsar la economía en la entidad federativa de Tabasco, la cual enfrenta una crisis preocupante.

Por lo anterior refirió que Tabasco es una de las primeras entidades federativas productoras del petróleo en el país, desde que se descubrieron grandes yacimientos las actividades económicas se han concentrado en la extracción de hidrocarburos y actualmente su economía es dependiente de este recurso.

En el mismo sentido señaló que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2016 el 54.1 por ciento del PIB Estatal provenía de la Minería Petrolera. Por esta razón la caída internacional de los precios del petróleo y la disminución en la producción nacional han tenido un impacto negativo en la economía de esta entidad federativa.

Indicó que a partir del año 2015 la entidad comenzó a registrar una tasa de crecimiento negativa, en el cuarto trimestre de 2017 fue de menos 7.4 por ciento, la peor del país después de Campeche, otro Estado, que depende fundamentalmente del recurso petrolero. Esto agrava las condiciones de vida de los tabasqueños y dificulta resolver problemas graves en el Estado, como lo es la pobreza.

Por otra parte, señaló que en 2016 50.9 por ciento de la población de Tabasco se encontraba en esta situación, de acuerdo con datos del CONEVAL. 09/F

Refirió que, ante este contexto, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal articularon estrategias con el objetivo de incentivar la actividad económica de la región y apoyar a las familias y a las empresas.

Asimismo, indicó que en el año 2016 el INADEM anunció el programa de reactivación económica y desarrollo productivo para Tabasco y Campeche, con la meta de transferir recursos federales para superar la crisis económica, producto de la caída internacional de los precios del petróleo que enfrenta esta región del Sur del país.

Posteriormente indicó que los proyectos a los que cuales se refieren los presentes recursos de revisión justamente forman parte de los varios esfuerzos que se implementan con fondos distribuidos a través del sujeto obligado. 7

Indicó que el proyecto de integración del inventario de trámites para el establecimiento de un registro de trámites y servicios consiste en un catálogo que presenta información sobre los trámites y servicios que puede hacer el Gobierno para brindar certeza jurídica a los particulares y el proyecto "generación de nuevas líneas de negocio para la industria pesquera de Tabasco" tiene el objetivo de promover nuevos modelos para la industria pesquera en esta entidad federativa. 4

Además, refirió que el último forma parte de los cinco proyectos financiados con recursos del INADEM y del fideicomiso para el fomento y desarrollo de las empresas de Tabasco. 1.

De igual forma señaló que en el pasado el ejercicio de recursos del INADEM ha sido cuestionado ante posibles irregularidades; ya que la Auditoría Superior de la Federación detectó anomalías del Fondo Nacional Emprendedor, las autoridades de Tabasco y Campeche no comprobaron el ejercicio de 30 millones de pesos en negocios afectados por la crisis petrolera entre 2014 y 2016. 2.

Por lo anterior señaló que, la prensa local denunció que había opacidad en los proyectos financiados con recursos del FIDET y del INADEM, entre los que se encuentra el proyecto "Generación de nuevas líneas de negocio para la industria pesquera". D

Por otra parte, refirió que ante la crisis económica los recursos federales transferidos a la entidad deben utilizarse responsablemente para impulsar el desarrollo, la diversificación de las actividades productivas y 4p

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

la generación de capacidades locales podrían ayudar a disminuir la dependencia de esta entidad federativa del petróleo, y así reactivar su economía.

Del mismo modo señaló que transparentar esta información brindara la oportunidad al INADEM de comprobar que estos proyectos contribuyeron a la economía del Estado y dará certeza a la población de que los recursos federales transferidos a las entidades federativas son ejercidos adecuadamente.

Por lo anterior propuso en ambos casos, revocar la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor e instruirle someter a consideración de su Comité de Transparencia, la versión pública de los comprobantes fiscales, proporcionados a los hoy recurrentes.

En donde en dichos documentos, únicamente se deberán testar como datos personales, los establecidos en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia.

Una vez aprobados, el Instituto deberá remitir a los particulares, los comprobantes fiscales, y el acta del Comité que señale de manera fundada y motivada, las razones de dicha clasificación.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló que acompaña ambos recursos, sin embargo, emitirá voto particular por considerar que la información de personas físicas, debe clasificarse por el artículo 13, fracción III, y no por la fracción I como se presenta en los proyectos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 1905/18 y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1905/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100004118) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

Posteriormente, se sometió a votación el recurso de revisión número, RRA 1935/18 y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1935/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005618) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1923/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100016518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1950/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900071018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2051/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100002518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2071/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100010418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2150/18 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200092518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2180/18 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200005818) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0001/18 interpuesto en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0141/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000000218), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0150/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000006417), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0151/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000006517), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0191/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000003018), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0196/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000003418), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0279/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio Inexistente), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0287/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100643418), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0335/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100680718), en el que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0345/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200052918), en el que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0356/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500056818), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0359/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500055918), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0364/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100634518), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0374/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100676118), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0396/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100986018), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 2359/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000025518), en el que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0683/18 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100002218), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0866/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100001418), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1043/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100000518), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1206/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000043218), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1248/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000000918), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 1322/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100002218), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1426/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800017918), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1457/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000013918), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1478/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000002618), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1569/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100630717), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1583/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100232917), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1617/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000008418), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1686/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500026618), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1691/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500015218), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1699/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en el que se determina sobreseerlo (Folio No. 0000800020718) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1804/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100627918), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1815/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100019218), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1848/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700055318), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1875/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900036818), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1926/18 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000012418), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1969/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000011318), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1993/18 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100008018), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Joel Salas Suárez aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2083/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300018618), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2165/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100011018), en el que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2343/18 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500009418), en el que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0378/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio Inexistente), en el que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0400/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400020518), en el que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0403/18 interpuesto en contra de Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000015018), en el que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0404/18 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200003718), en el que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0408/18 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300002218), en el que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad RIA 0015/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 4969917), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad RIA 0044/18 se modifica la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

México y Municipios (Folio No. 00271/CHIMALHU/IP/2017) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad RIA 0048/18 se revoca la respuesta del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00468217) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Joel Salas Suárez aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad RIA 0050/18 se confirma la respuesta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-649-2017) (Comisionado Guerra).

Dicho recurso de inconformidad contó con el voto disidente del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

- Por mayoría de tres votos en contra de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0069/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00003/OCUILAN/IP/2018) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Francisco Javier Acuña Llamas.

- En razón de lo anterior al no estar aprobado el proyecto de resolución, los Comisionados acordaron admitir el recurso de inconformidad número RIA 0069/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00003/OCUILAN/IP/2018) (Comisionado Presidente Acuña) para que sea sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de resolución de denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

- DIT 0041/2018, interpuesta en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló, que acompaña la resolución, asimismo indicó que las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son incumplimientos que se derivan de denuncias que los particulares hacen cuando revisan la información que

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

tienen que publicar por ley los diversos sujetos obligados, a partir de la denuncia la Secretaría de Acceso a través de las direcciones de Enlace hace el cotejo de denuncias fundadas o no, o si es parcialmente fundada y en base a eso se emiten los acuerdos como el presente.

Del mismo modo señalo que, además de las denuncias que marca la propia ley, también marca la obligación de los órganos garantes, de llevar evaluaciones del cumplimiento de todos los sujetos obligados, de todos los artículos y fracciones que la ley les marca, tanto de las obligaciones genéricas y específicas de la Ley General y en su momento también de la Ley Federal.

Posteriormente señaló que el Instituto ya ha aprobado el calendario y la metodología para la evaluación que a diferencia del año pasado, tal como lo ordenan los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia tiene un carácter vinculante, por lo cual, si hubiese incumplimiento por parte de los sujetos obligados de algún artículo, fracción o de alguna información que se tiene que publicar tanto en la plataforma con sus portales, se les avisará, y tendrán un plazo para solventar la misma posteriormente se hará un último llamado al titular de la dependencia y si el incumplimiento, persiste pues tendrá que llegar a las medidas de apremio que la propia ley señala.

Indicó que dichas evaluaciones, en su momento, cuando se finalicen serán públicas junto con la ficha técnica de evaluación que es la solventación metodológica y comprobación de lo que se evaluó y cómo se evaluó en donde evidentemente también los sujetos obligados en algún momento podrán cotejar dichas evaluaciones con lo que ellos tienen publicado.

El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas señaló que dicha manifestación de la potestad supervisora vigilante del INAI se potencia y la carga del impacto de su función o su funcionamiento como órgano garante se manifiesta con el perfil de un organismo que indaga, supervisa, revisa periódicamente y califica el cumplimiento o el incumplimiento y además procede a darle consecuencia a esta insatisfacción que se pudiera observar.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad la siguiente resolución:

- DIT 0041/2018, interpuesta en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza.
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete

a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Sexto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 07 al 08 de junio de 2018, en Santa Marta, Colombia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/05/2018.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de un Comisionado en el Sexto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 07 al 08 de junio de 2018, en Santa Marta, Colombia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de dos Comisionados en el 49° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 25 al 27 de junio de 2018, en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/05/2018.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de dos Comisionados en el 49° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 25 al 27 de junio de 2018, en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 15, 21, 44, 47 párrafo primero, 49 párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diez de abril del 2018.

Al respecto, el Secretario Técnico del Pleno señaló, que el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a la Suprema Corte de Justicia para conocer en los términos que señale la Ley Reglamentaria de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución.

En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados, otorga a este Instituto la facultad para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal y estatal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal, y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

Al respecto, de la lectura de los artículos 15, 44, 47, párrafo primero; 49, párrafo segundo; 83, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se advierten posibles contradicciones a lo establecido en la General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados, en ese sentido con el orden constitucional.

Es por lo anterior que este instituto en su carácter de organismo garante de derecho a la protección de datos personales, al ser encargado de velar por la vigencia de este derecho humano, debe interponer los medios legales que se encuentran a su alcance cuando advierta que existe una posible contradicción entre una norma de carácter estatal y lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, manifestó que coincide con parte importante de la propuesta, de presentar la acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 15, 21, 44, 47, 49, 93 y 95.

Por lo anterior sugirió se pudiera incorporar el artículo 21, debido a que la descripción de los elementos que deben ser considerados en el aviso de privacidad, se omite, además de la identificación de los datos sensibles, contenidos en el artículo 28, fracción II de la Ley General.

Refirió que la mención del elemento previsto en el artículo 27, fracción III, que consiste en las transferencias de las que se requiere el

consentimiento. Por lo cual considera que éste también se debería incorporar a la acción.

Indicó que difiere de considerar contrarios a la Constitución y a la Ley General, los artículos 83, 91, 96, 98, 99, fracción IV; 103, 106, 107 y 108.

Por lo anterior señaló que sobre el artículo 83, de la admisión del plazo, se subsana éste, sin problema, aplicando la Ley General de manera supletoria conforme al transitorio segundo de la propia Ley General.

En el mismo sentido indicó que en el del artículo 96, el plazo es menor para resolver el recurso, contrario a la Ley General, pues abona al principio de expedites, al establecer un plazo menor en 20 días hábiles, mientras que la Ley General, el famoso 40 y 20, la Ley Local fija un plazo de 30 más 10, es decir, en total son 60 días los que la Ley General establece para plazo máximo de resolver y 30 días.

Por otra parte, indicó que del mismo modo difiere en considerar contrario las disposiciones de la Ley General los artículos relacionados con el procedimiento abreviado en la omisión de respuesta, siendo similar del artículo 91, lo mismo para el artículo 99 fracción IV y en el 103.

En el mismo sentido señaló que si bien es cierto que la ley local establece un proceso diferenciado para la admisión de respuesta el cual tiene una duración total de 13 días desde la presentación del recurso por omisión hasta el plazo para que el particular reciba la respuesta, lo cierto es que no excluye el derecho de presentar un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en cumplimiento a la resolución del proceso denominado exprés o abreviado, con lo cual el particular podría presentar una inconformidad puntual respecto a la respuesta notificada de manera extemporánea.

Asimismo, considera que aquellos artículos dan mayor certeza jurídica al titular y coadyuvan con el principio de expedites.

Por lo anterior señaló que suponiendo que un titular no recibió respuesta dentro de los primeros 15 días del plazo previsto en el artículo 49 de la Ley local, ni recibió una notificación de ampliación del plazo para la atención de la misma, por lo tanto, presenta un recurso de revisión por omisión de respuesta en el día 16, si la resolución se cumple tendría una respuesta en un periodo máximo de 13 días adicionales.

Refirió que suponiendo que recibe respuesta en el último día para el cumplimiento de la resolución, habrían transcurrido los 13 días para recibir la respuesta, pues los plazos se contabilizan en este caso, desde la presentación, no desde la admisión. Asimismo, señaló que si el

recurrente se encuentra inconforme con la respuesta podría presentar un nuevo recurso a revisión en un plazo que no exceda los 15 días precisando las inconformidades que en su caso tenga con la respuesta recibida, lo que permite acotar la Litis con mayor precisión.

Posteriormente señaló que una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto debe resolver de fondo el asunto en un plazo máximo de 40 días, 30 días, más 10 días de posible ampliación, plazo total que es inferior en 20 días, a lo establecido en el ámbito federal para resolver, por lo tanto, si se considera el procedimiento para el recurso por omisión de respuesta que dura 13 días más el plazo de 40 días ya con la ampliación, el recurrente deberá esperar un máximo de 53 días para contar con la respuesta, mientras que en ámbito federal son un máximo de 60 días, los 40 más los 20.

Posteriormente señaló que contando desde la presentación de la solicitud, los plazos acumulados máximos para que el particular pueda ejercer sus derechos ARCO es menor que el dispuesto en la Ley General, pues desde la presentación de la solicitud hasta la emisión de la resolución del recurso, transcurren a lo máximo 87 días, en el caso, de la Ley General y que se aplica, puede ser hasta en 90 días, 20 más 10 para la respuesta con ampliación, más 40 más 20 para la resolución con ampliación, obviamente puede ser el plazo menor y esto es a favor del particular en ese sentido.

Por otra parte, indicó que tampoco coincide en considerar que el procedimiento abreviado concede plazos adicionales para otorgar respuesta, pues al no dar atención dentro del plazo máximo de los 30 días hábiles, 15 inicial más los 15 de ampliación, es causal de sanción conforme al artículo 127, fracción II de la Ley local ya que este señala lo siguiente; Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de la presente ley las siguientes" fracción II: "Incumplir los plazos de atención previstos en la presente ley para responder las solicitudes, para el ejercicio de los derechos ARCO o para ser efectivo el derecho de que se trate".

Del mismo modo señaló que difiere considerar contrario a la Ley General el artículo 98, pues la forma en la que se tramitará en el ámbito local del recurso de revisión es un asunto que compete sólo al ámbito local y no contraviene a la Ley General.

En el mismo sentido indicó que difiere por considerar como contrarios a la Ley General los artículos 106, 107 y 108 de la Ley local, lo anterior ya que se tendría que tener que dichas regulaciones que están en estos tres artículos, están previstas de igual forma en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales publicados, en el Diario

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018 y aprobados por este Pleno por unanimidad y están en estos lineamientos estos mismos ordenamientos en el artículo 157, 160, 161 y 162 de dichos lineamientos.

El Comisionado Joel Salas Suárez señaló que en el mismo sentido está a favor de que se presente la acción de inconstitucionalidad; sin embargo, emitirá un voto particular ya que se aparta de algunos de los artículos que se están impugnando, siendo estos los artículos 83, 95, 96, 98, 106, 107 y el 108.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/05/2018.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 15, 21, 44, 47 párrafo primero, 49 párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diez de abril del 2018, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

Dicho acuerdo contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 489/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2669/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

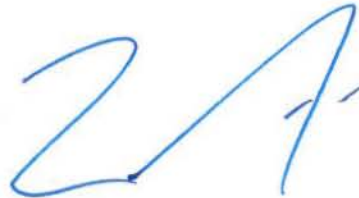
Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/05/2018.07

HACD/STP, Sesión 02/05/2018

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 489/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2669/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con treinta minutos, del miércoles dos de mayo de dos mil dieciocho.



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 02/05/2018



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**



Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del dos de mayo de dos mil dieciocho.

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 2 DE MAYO DE 2018
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
 - 2.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0001/18

2.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0155/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700738117) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0209/18 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500002718) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRD 0240/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700738517) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 0263(RRD 0327)/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064100402618 y 0064100402618) (Comisionado Presidente Acuña).

5. Recurso de revisión número RRD 0276/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100369218) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0288/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100522918) (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 1322/16-BIS interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100051116) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RRA 0599/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100231817) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 0746/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900006118) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 0928/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V. (Folio No. 0917900016217) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 0966/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600033218) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 1058/18 interpuesto en contra de la Senado de la República (Folio No. 0130000005818) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 1177/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100223317) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 1232/18 interpuesto en contra de la PGR – Agencia de Investigación Criminal (Folio No. 1700100005118) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 1291/18 interpuesto en contra del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000003018) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 1292/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000008018) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 1301/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700065818) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 1337/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800012518) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 1357/18 interpuesto en contra del CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200000318) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 1362/18 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300001318) (Comisionado Guerra).

15. Recurso de revisión número RRA 1384/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100631417) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRA 1413/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000008918) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 1416/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000003418) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 1437/18 interpuesto en contra de Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000004818) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 1439/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100330218) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 1497/18 interpuesto en contra del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000003318) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 1509/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600042418) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 1542/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700038318) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 1543/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700038418) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 1544/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800016418) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RRA 1566/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200010318) (Comisionado Presidente Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 1587/18 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000000318) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 1632/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100440918) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 1652/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500002918) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 1657/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700046418) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 1664/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700021218) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RRA 1738/18 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300002018) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RRA 1754/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700078018) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 1757/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700078718) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RRA 1770/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700022918) (Comisionado Salas).

Handwritten signature or initials.

35. Recurso de revisión número RRA 1771/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700023018) (Comisionado Presidente Acuña).
36. Recurso de revisión número RRA 1787/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000040118) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 1792/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700038518) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RRA 1816/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000003018) (Comisionado Presidente Acuña).
39. Recurso de revisión número RRA 1859/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400075318) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RRA 1895/18 interpuesto en contra de SEGOB-Fondo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Folio No. 0401500000918) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RRA 1905/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100004118) (Comisionado Salas).
42. Recurso de revisión número RRA 1923/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100016518) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RRA 1935/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100005618) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RRA 1950/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900071018) (Comisionado Salas).
45. Recurso de revisión número RRA 2051/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100002518) (Comisionado Presidente Acuña).
46. Recurso de revisión número RRA 2071/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100010418) (Comisionado Presidente Acuña).
47. Recurso de revisión número RRA 2150/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200092518) (Comisionado Salas).
48. Recurso de revisión número RRA 2180/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200005818) (Comisionado Salas).

2.3 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0001/18 interpuesto en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0141/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 066000000218) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0150/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000006417) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 0151/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000006517) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 0191/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000003018) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0196/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000003418) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRD 0279/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRD 0287/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100643418) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRD 0335/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100680718) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRD 0345/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200052918) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRD 0356/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500056818) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRD 0359/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500055918) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRD 0364/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100634518) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRD 0374/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100676118) (Comisionado Guerra).

15. Recurso de revisión número RRD 0396/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100986018) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRA-RCRD 2359/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000025518) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 0683/18 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100002218) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 0866/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100001418) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 1043/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100000518) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 1206/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000043218) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 1248/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000000918) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 1322/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100002218) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 1426/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800017918) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 1457/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000013918) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 1478/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000002618) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 1569/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100630717) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRA 1583/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100232917) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 1617/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000008418) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 1686/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500026618) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 1691/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500015218) (Comisionado Presidente Acuña).

15. Recurso de revisión número RRA 1699/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800020718) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRA 1804/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100627918) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 1815/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100019218) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RRA 1848/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700055318) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 1875/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900036818) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RRA 1926/18 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000012418) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 1969/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000011318) (Comisionado Monterrey).
22. Recurso de revisión número RRA 1993/18 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100008018) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 2083/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300018618) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 2165/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100011018) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RRA 2343/18 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) (Folio No. 0908500009418) (Comisionada Kurczyn).

2.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0378/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0400/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400020518) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0403/18 interpuesto en contra de Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000015018) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRD 0404/18 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200003718) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRD 0408/18 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300002218) (Comisionado Presidente Acuña).

2.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0015/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 4969917) (Comisionado Guerra).
 2. Recurso de inconformidad número RIA 0044/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00271/CHIMALHU/IP/2017) (Comisionado Presidente Acuña).
 3. Recurso de inconformidad número RIA 0048/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00468217) (Comisionado Salas).
 4. Recurso de inconformidad número RIA 0050/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-649-2017) (Comisionado Guerra).
 5. Recurso de inconformidad número RIA 0069/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00003/OCUILAN/IP/2018) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución de denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0041/2018, interpuesta en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el Sexto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 07 al 08 de junio de 2018, en Santa Marta, Colombia.
 5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de dos Comisionados en el 49° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 25 al 27 de junio de 2018, en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 15, 21, 44, 47 párrafo primero, 49 párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diez de abril del 2018.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 489/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2669/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.
8. Asuntos generales.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL SEXTO CONGRESO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CELEBRARSE DEL 07 AL 08 DE JUNIO DE 2018, EN SANTA MARTA, COLOMBIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAi o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos



mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

6. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, establece en el artículo 89, fracciones XXX y XXXIV que entre las atribuciones con que cuenta el Instituto está la de cooperar con otras autoridades de supervisión y con organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la citada Ley y demás normativa aplicable, así como cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que, para atender las actividades de promoción y vinculación, el Pleno del INAI aprobó la agenda internacional del Instituto para el 2018, mediante el Acuerdo ACT-PUB/04/04/2018.08, en sesión ordinaria del cuatro de abril de dos mil dieciocho.
9. Que el Instituto, recibió una invitación de la Superintendente Delegada para la Protección de Datos Personales de Colombia para participar como invitado especial y moderador en el Sexto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales que organizan de manera conjunta la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia y la *Information Accountability Foundation*.
10. Que el Congreso se ha constituido en un referente regional en materia de protección de datos personales y en esta ocasión, durante los días de trabajo, académicos, empresarios y autoridades de protección de datos discuten temas de vanguardia, tales como las nuevas tecnologías de la información, los retos de la economía global, las transferencias internacionales de datos, la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos Europeo (GDPR, por sus siglas en inglés), entre otros.
11. Que la agenda contempla la participación de un Comisionado del INAI como moderador del panel: "Estándares Iberoamericanos: ¿respuestas al nuevo Reglamento Europeo o a la tradición legal iberoamericana?" y, como panelista, en el tema: "Nuevo Reglamento Europeo hace énfasis en la responsabilidad proactiva". En este panel también participarán otras autoridades de protección de datos de América Latina.



12. Que el Instituto ha participado en este Congreso desde su primera edición en 2013, ya que los temas que se discuten y se vinculan estrechamente con las labores que realiza el INAI en su calidad de autoridad que garantiza a nivel nacional el ejercicio efectivo del derecho humano de protección de datos personales.
13. Que la participación del INAI en el foro referido, así como en la actividad para autoridades de protección de datos, representa una oportunidad para exponer los desarrollos normativos vigentes de protección de datos personales en México y fortalecer los lazos de cooperación con otras entidades participantes.
14. Que los organizadores del evento cubrirán los gastos de transportación internacional y hospedaje del Comisionado que sea designado.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones XXXII y XXXV del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países, así como para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que el artículo 39, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de julio del dos mil diez, establecen como atribución del Instituto el cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, así como cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales y acudir a foros internacionales en materia de datos personales.
18. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



19. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP, señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
20. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen atribuciones para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
21. El Comisionado designado deberá informar de las actividades realizadas con motivo de su participación en el en el Sexto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 07 al 08 de junio de 2018, en Santa Marta, Colombia con fundamento en lo previsto por el artículo 18 fracción XXII del Estatuto Orgánico.
22. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el Sexto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 07 al 08 de junio de 2018, en Santa Marta, Colombia.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones XXX y XXXIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como 39, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8, 12, fracciones I, XXXII y XXXV y 18, fracciones I, XIV; XVI, XXII y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford asista al Sexto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 07 al 08 de junio de 2018, en Santa Marta, Colombia.

SEGUNDO. El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE DOS COMISIONADOS EN EL 49° FORO DE AUTORIDADES DE PRIVACIDAD DE ASIA-PACÍFICO, A CELEBRARSE DEL 25 AL 27 DE JUNIO DE 2018, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto



ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.05

Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

6. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, establece en el artículo 89, fracciones XXX y XXXIV que entre las atribuciones con que cuenta el Instituto está la de cooperar con otras autoridades de supervisión y con organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la citada Ley y demás normativa aplicable, así como cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que, para atender las actividades de promoción y vinculación, el Pleno del INAI aprobó la agenda internacional del Instituto para el periodo 2018, mediante el Acuerdo ACT-PUB/04/04/2018.08, en sesión ordinaria del cuatro de abril de dos mil dieciocho.
9. Que el Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico (Foro APPA) está contemplado en la Agenda Internacional referida en el punto anterior.
10. Que el Foro APPA reúne dos veces al año a representantes de 20 autoridades de protección de datos personales de la región para formar alianzas e intercambiar ideas sobre regulación de la privacidad, las nuevas tecnologías de información y comunicación y la gestión de consultas y quejas sobre la vulneración de los datos personales
11. Que el INAI es miembro del Foro APPA desde noviembre de 2010.
12. Que el 49 ° Foro APPA será organizado por la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América y tendrá lugar los días 25 al 26 de junio en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.



ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.05

13. Que el evento se dividirá en una sesión abierta al público y en una sesión exclusiva para las 20 autoridades miembros del Foro. Durante la sesión abierta, que tendrá lugar el 25 de junio, las autoridades miembros, expertos de los sectores público, privado y académicos analizarán, de manera conjunta, temas de coyuntura en materia de protección de datos y privacidad. En cuanto a la sesión exclusiva para miembros, que se llevará a cabo el 26 de junio, la agenda contempla la discusión de los informes jurisdiccionales de cada delegación, los casos más relevantes de notificaciones de violaciones de datos acontecidas en las respectivas jurisdicciones y los reportes que presenten los Grupos de Trabajo sobre Comunicaciones, Tecnología y Estadística Comparada, además de los temas generales propios de la organización del Foro.
14. Que en el marco del 49° Foro APPA, el *Centre for Information Policy Leadership*, llevará a cabo el 27 de junio un evento titulado "*CIPL Annual Executive Retreat*".
15. Que la participación del INAI en el foro referido, así como en las actividades paralelas que se organizan en el marco de este foro de protección de datos, representa una oportunidad para exponer los desarrollos normativos vigentes de protección de datos personales en México y fortalecer los lazos de cooperación con otras entidades participantes.
16. Que el Instituto asumirá los gastos de trasportación internacional, así como los viáticos correspondientes a la participación de los Comisionados asistentes al 49° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico de conformidad con los "Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2018".
17. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
18. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones XXXII y XXXV del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países, así como para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.05

19. Que el artículo 39, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de julio del dos mil diez, establecen como atribución del Instituto el cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, así como cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales y acudir a foros internacionales en materia de datos personales.
20. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
21. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP, señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
22. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen atribuciones para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
23. Los Comisionados designados deberán informar de las actividades realizadas con motivo de su participación en el 49° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, a celebrarse del 25 al 27 de junio de 2018, en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, con fundamento en lo previsto por el artículo 18 fracción XXII del Estatuto Orgánico.
24. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de dos Comisionados en el 49° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico a celebrarse del 25 al 27 de junio de 2018, en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones XXX y XXXIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 39, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.05

6, 8, 12, fracciones I, XXXII y XXXV y 18, fracciones I, XIV; XVI, XXII y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas y la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos asistan al 49° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico a celebrarse del 25 al 27 de junio de 2018, en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

SEGUNDO. Los servidores públicos designados deberán rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.05



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/02/05/2018.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 02 de mayo de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 15, 21, 44, 47 PÁRRAFO PRIMERO, 49 PÁRRAFO SEGUNDO, 91, 93, 95, 96, 98, 99, FRACCIÓN IV, 103, 106, 107 Y 108 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'G' or similar character.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.06

términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

5. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que el artículo 2, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que dentro de sus objetivos se encuentra la de distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como la de establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
7. Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
8. Que el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece dentro de los objetivos de la referida ley la de regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.
9. Que el artículo 89, fracción XXXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones la de interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'F'.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.06

10. Que el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que los organismos garantes, tienen dentro de sus atribuciones la de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.
11. Que el día diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la cual este Pleno advierte que sus artículos 15, 21, 44, 47 párrafo primero, 49 párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108, son violatorios del orden constitucional.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que en términos de los artículos 12, fracción IV y 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 15, 21, 44, 47 párrafo primero, 49 párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.06

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el diez de abril de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 2, fracciones I, II y IX, 89, fracción XXXII, 91, fracción XVII y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 15, 21, 44, 47 párrafo primero, 49 párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el diez de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 15, 21, 44, 47 párrafo primero, 49, párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en el *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el diez de abril de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.06

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, en sesión ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Górdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT -PUB/02/05/2018.06

Voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracción XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* y las disposiciones Segunda, numeral 23; Sexta, numeral 18, y Cuadragésima Cuarta, numerales 1, 5 y 6, de los *Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público*; respecto del Acuerdo ACT-PUB/02/05/2018.06 votado en la sesión plenaria de fecha 02 de mayo de 2018.

A través del acuerdo de referencia, la mayoría de mis colegas integrantes del Pleno, ordenaron instruir al representante legal de este Instituto, que interpusiera acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 15, 21, 44, 47 párrafo primero, 49, párrafo segundo, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diez de abril de dos mil ocho.

Al respecto emito mi **voto particular**, ya que si bien concuerdo con la determinación de interponer acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos 15, 21, 44, 47, 49, segundo párrafo, 91, 93, 99, fracción IV y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; considero que no se actualizan puntos de invalidez respecto de los artículos 95, 96, 98, 106, 107 y 108 de la citada Ley por las razones que expondré a continuación.

El artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX) establece el procedimiento al que se sujetará la etapa de conciliación entre las partes. En términos generales, dicha disposición se ciñe al procedimiento que estableció el artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), para los mismos efectos. No obstante, en lo referente al plazo que se



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT -PUB/02/05/2018.06

establece en la fracción II de ambos artículos; esto es, el plazo en que se deberá celebrar la audiencia de conciliación una vez que el órgano garante haya recibido la manifestación de voluntad de conciliar de las partes, se observa que la disposición de la LPDPPSOCDMX establece que la celebración de la audiencia será en los cinco días siguientes a que se haya recibido la manifestación de conciliar, mientras que la disposición de la LGPDPPSO ordena que se deberá celebrar dentro de los diez días siguientes.

Por su parte, el artículo 96 de la LPDPPSOCDMX dispone el plazo en que se deberá resolver el recurso de revisión. En dicha norma se establece que el recurso de revisión se resolverá en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ser ampliado, sólo una vez, por un periodo de diez días. Al respecto, dicha disposición se ciñe a lo establecido en el artículo 108 de la LGPDPPSO, en el cual se ordena que el recurso de revisión deberá resolverse en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, plazo que podrá ampliarse, sólo una vez, por veinte días adicionales.

Lo anterior, significa que los artículos 95 y 96 de la LPDPPSOCDMX disminuyen los plazos de los procedimientos, haciéndolos más expeditos en comparación a lo establecido en la LGPDPPSO. Así las cosas, toda vez que en el Octavo Transitorio de la LGPDPPSO se ordenó que *"No se podrán reducir o ampliar en la normatividad de las Entidades Federativas, los procedimientos y plazos vigentes aplicables en la materia, en perjuicio de los titulares de datos personales."*, en el presente caso no encuentro un punto de invalidez en los artículos 95 y 96 de la LPDPPSOCDMX, ya que a mi consideración la disminución del plazo es en beneficio del recurrente, que es el titular de datos personales.

Ahora bien, el artículo 98 de la LPDPPSOCDMX regula el procedimiento que deberá seguir el Comisionado Presidente y los Comisionados Ponentes para tramitar el recurso de revisión. Si bien, en la LGPDPPSO no se contiene una regulación del procedimiento de trámite interno que deben seguir el Comisionado Presidente y los Comisionados Ponentes, no advierto punto de invalidez alguno, ya que los plazos a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT -PUB/02/05/2018.06

que se refiere dicha regulación en ninguna forma exceden el plazo que se establece en el diverso artículo 95 de la LPDPPSOCDMX para resolver el recurso de revisión; y por tanto, no son contrarios a lo ordenado en el artículo 108 de la LGPDPPSO.

En el mismo sentido, los artículos 106, 107 y 108 de la LPDPPSOCDMX regulan el procedimiento que deberán seguir los Sujetos Obligados y el Órgano Garante para garantizar el estricto cumplimiento a las resoluciones; lo cual si bien no fue normado en la LGPDPPSO, no se advierte que resulte contrario a lo establecido en dicha Ley, o que vulneren en forma alguna el derecho a la protección de datos personales.

En ese sentido, debe retomarse que el artículo 89, fracción II de la LGPDPPSO establece competencia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para *“Interponer, cuando así aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, **que vulneren el derecho a la protección de datos personales**”*; por lo que a partir de los razonamientos vertidos, emito voto particular porque considero que la acción de inconstitucionalidad que se acordó interponer, no debió contener la invalidez de los artículos 95, 96, 98, 106, 107 y 108 de la LPDPPSOCDMX, ya que no vulneran el derecho a la protección de datos personales.


Respetuosamente


**Joel Salas Suárez
Comisionado**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 489/2017, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1868/2016; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2669/16, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

4. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema de información INFOMEX-Gobierno Federal, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, requiriendo la Convocatoria de la licitación pública LPEM No. 02/15 para la venta de portafolios conformados por unidades industriales que operan como ingenios azucareros, las bases de venta y sus anexos de la documentación e información contenida en el Cuarto de Datos.
5. Que con fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis en respuesta el sujeto obligado, clasificó la información solicitada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el once de mayo de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, mismo que quedó radicado con el número de expediente RDA 2669/16 del índice de la Ponencia de la entonces Comisionada Arellí Cano Guadiana.
7. Que el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, seguidos los trámites de Ley, este Instituto emitió resolución en el recurso de revisión RDA 2669/16, siendo Comisionada encargada del Engrose de la Resolución la Comisionada María Patricia Kuczyn Villalobos, quien determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a entregar a la solicitante, versión pública de la información concerniente a las bases de venta y al cuarto de datos, de la licitación número LPEM 02/2015 (que no coincida con la información vertida en el contrato y en los anexos de éste, que obran en el seguro de la autoridad jurisdiccional federal); suprimiendo aquellos datos que son considerados como confidenciales, en términos de las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo se instruyó al sujeto obligado a entregar a la recurrente, la resolución debidamente fundada y motivada, emitida y signada por los integrantes del Comité de Información, en la que se confirme: 1) la reserva de aquellas secciones de las bases de venta y del cuarto de datos, de la licitación número LPEM 02/2015 (que si coincidan con la información vertida en el contrato y en los anexos de éste, que obran en el secreto de la autoridad jurisdiccional federal); lo anterior en términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, 2) la confidencialidad de los datos vertidos en los documentos solicitados, en términos de las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley de la Materia.

9



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

8. Que inconforme con la resolución de dictada en el expediente RDA 2669/16, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016, determinando conceder el amparo, para los siguientes efectos: 1) deje sin efectos la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, y cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento en términos del presente fallo, es decir, otorgue y notifique la audiencia a la quejosa dentro del recurso de revisión RDA 2669/16, para que ésta haga valer lo que en derecho corresponda y; 2) en su oportunidad, con libertad de jurisdicción resuelva lo conducente.

Lo anterior, se consideró así al estimar que la reserva de la información se realizó con fundamento en un precepto legal que no fue invocado por el sujeto obligado y que no se le dio oportunidad a la quejosa de combatir mediante agravios, violando el derecho humano de ser oído y vencido en el procedimiento correspondiente.

9. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien en el amparo en revisión R.A. 489/2017, resuelto en sesión de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida y amparar a la quejosa por los motivos y para los efectos expuestos en la propia sentencia recurrida.
10. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho dictado en el juicio de amparo 1868/2018, notificado el treinta del mismo mes y año, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto es, realice las siguientes gestiones: 1. Deje sin efectos la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, y cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento en términos del presente fallo, es decir, otorgue y notifique la audiencia a la quejosa dentro del recurso de revisión RDA 2669/16, para que ésta haga valer lo que en derecho corresponda y; 2. en su oportunidad, con libertad de jurisdicción resuelva lo conducente.
11. Que mediante los Acuerdos ACT-PUB/01/11/2016.04, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, fueron aprobados por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), sus adiciones y modificaciones, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

diecisiete, el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 489/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2669/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis..

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 489/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2669/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2669/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/02/05/2017.07 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 2 de mayo de 2018.